TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICADO DE PRENSA n.º 71/25
Luxemburgo, 19 de junio de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-200/24 | Comisión/Polonia (Publicidad de las farmacias)

# La prohibición de publicidad de las farmacias vigente en Polonia es contraria al Derecho de la Unión

Una Ley polaca que entró en vigor en 2012 prohíbe, so pena de multa, la publicidad de las farmacias, de los puntos de venta farmacéuticos y de sus actividades. Según esta Ley, las farmacias solo pueden comunicar al público información restringida relativa a su ubicación y a sus horarios de apertura.

Al considerar que esta prohibición es contraria al Derecho de la Unión, [1] la Comisión Europea interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso contra Polonia. [2]

**El Tribunal de Justicia estima el recurso en su totalidad y declara que Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión.**

En efecto, **la Directiva sobre el comercio electrónico** permite a los miembros de una profesión regulada, como los farmacéuticos en Polonia, utilizar comunicaciones comerciales en línea para promover sus actividades. **Si bien el contenido y la forma de este tipo de comunicaciones deben respetar determinadas normas profesionales, estas no pueden conducir a una prohibición general y absoluta de toda publicidad,** como ocurre en Polonia.

El hecho de que la prohibición solo se aplique a los farmacéuticos que trabajan en una farmacia (es decir, más de dos tercios de los farmacéuticos en Polonia) no cambia nada al respecto. La Directiva autoriza a todos los farmacéuticos a hacer su propia publicidad. Por lo tanto, sus disposiciones no pueden eludirse mediante prohibiciones que se refieren únicamente a algunos de ellos o a determinadas actividades que ejercen.

**La prohibición en cuestión vulnera asimismo la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento** en lo que respecta a las formas de publicidad que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva. En efecto, esta prohibición limita la posibilidad de que los farmacéuticos, en particular los establecidos en otros Estados miembros, se den a conocer entre sus clientes potenciales y promocionen los servicios que ofrecen. Del mismo modo, dificulta aún más el acceso al mercado a las personas que deseen abrir una farmacia en Polonia, en particular cuando estén establecidas en otros Estados miembros.

Polonia no ha demostrado que la restricción de estas dos libertades fundamentales pueda justificarse sobre la base de la protección de la salud pública, invocando más concretamente la lucha contra el consumo excesivo de medicamentos y la preservación de la independencia profesional de los farmacéuticos.

**NOTA**: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.
Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Europe by Satellite» ✆ (+32) 2 2964106

**¡Siga en contacto con nosotros!**

[1] Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) y los artículos 49 TFUE y 56 TFUE.

[2] Véase, asimismo, el comunicado de prensa de la Comisión de 14 de julio de 2023.